AUTO. RADICADO NUMERO 2020-232. –DIVORCIO-.

Al Despacho de la Señora Juez. hoy 7 de octubre de 2020.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda DIVORCIO CONTENCIOSO, de conformidad con lo normado en los artículos 82, 90 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) No se informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda conforme a lo ordenado en el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

2.-) Se deben individualizar las causales de divorcio, informando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos en que se fundamentan cada una de ellas.

3.-) Se debe aportar el registro civil de matrimonio de las partes actualizado y auténtico.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO adelantada por la Señora SONIA PATRICIA PINZON DUARTE, en contra del Señor CRISTIAN ARLEY CACERES DELGADO, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora MARIA EUGENIA ROJAS CARREÑO, abogada en ejercicio, con T. P. No. 219.182 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora SONIA PATRICIA PINZON DUARTE, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

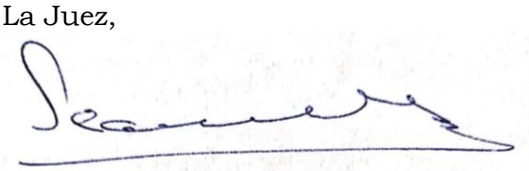

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.